

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 22 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaria.—Otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prejó.

Servicio de la plaza para el día 23 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaria.—Otro D. Rafael Maroto Aldaya. Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prejó.

Gobierno Militar de la Plaza de Manila.

El día 15 del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana tendrá lugar en el cuartel de la Luneta el certámen para la provision de vacantes de músicos de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase que ocurran en los Cuerpos de este Ejército.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los paisanos y militares que deseen tomar parte en el espresado certámen.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Brigadier Gobernador interino, La Côte.

Marina.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

Debiendo proveerse con arreglo á los artículos 3.^o y 5.^o del Reglamento vigente de escribientes de la Armada, una plaza de 2.^a de dicha clase que se encuentra vacante en la Contaduría del Crucero «Aragon» se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero dentro del plazo de 15 dias, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que el exámen de oposicion tendrá lugar en la Mayoría general del Apostadero, sita en San Miguel calle del General Solano núm. 20 el día 6 del entrante Julio.

Artículos del Reglamento que se citan.

3.^o Serán preferidos para el ingreso en este Cuerpo los Contramaestres, Condestables é individuos de marinería y Tropa de la Armada; á falta de estos los pilotos á quienes hubiere correspondido venir al servicio de las Armas, y últimamente los particulares que tengan más de 20 años y menos de 30 y acompañen á su solicitud un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la localidad en que residan.

5.^o Los pretendientes se someterán á un exámen de oposicion, ante el 1.^o Ayudante de la Mayoría general y un oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada, que versará sobre las materias siguientes: lectura, escribir al dictado correctamente con cla-

ridad y perfeccion de letra, buena disposicion para la nota ó dictado, ortografía y las cuatro primeras reglas de aritmética. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que conozcan algun idioma, dibujo etc.

Manila 20 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 133.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Bélgica.

Luces de Nieuport. (A. H., núm. 108[607. Paris 1884.) Las dos luces de puerto instaladas para ensayo en los extremos de las estacadas del puerto de Nieuport (véase Aviso núm. 96 de 1884) han quedado como definitivas.

La luz de la estacada del E., es fija roja, está elevada 8 metros sobre la pleamar y puede avistarse á 5 millas desde el N. 63° E. hasta el S. 63° O. pasando por el S. (180°).

La luz de la estacada del O., es fija verde, está elevada 8 metros sobre la pleamar y puede avistarse á 4 millas desde el N. 47° E. hasta el S. 47° O. pasando por el S. (180°).

Los aparatos están colocados sobre esqueletos metálicos. Situacion: 21° 9' 25" N. y 7° 6' 17" E.

Carta número 219 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Faro flotante del Grand-Banc; desembocadura del Gironda. (A. H., número 108[608. Paris 1884.) El faro flotante del Grand-Banc se ha enmendado 360 metros al S. 75° E. de su antigua posicion.

Para franquear la cabeza del banco la Mauvasi, se deberá seguir la enfilacion del faro de Cordouan con el faro flotante del Grand-Banc en su nueva posicion.

Carta número 150 de la seccion II.

América inglesa.

Luz de Palmer's Landing Rio San Juan bahía de Fundy. (A. H., número 109[614. Paris 1884.) Una valiza establecida en el extremo del muelle conocido con el nombre de Palmer's Landing (desembarcadero de Palmer), en el rio San Juan, exhibe desde el 1.^o de Julio de 1884, una luz fija blanca, elevada 11^m.2 sobre la pleamar ordinaria y visible á 5 millas desde el SE. hasta el N., por el O.

La valiza se compone de un asta de 7^m.6 de altura colocada 11 metros por dentro del extremo del muelle y de un abrigo, pintado de blanco, en su pié.

La luz tiene por objeto indicar el extremo del muelle y guiar al canal de la bahía de Belle-Isle.

Carta número 589 de la seccion IX.

Estados-Unidos.

Barcos-faros del banco de Cinco Brazas (Five Fathom) y del Fourteen Foot, bahía Delaware. (A. H., número 109[615. Paris 1884.) El 16 de Julio de 1884, el barco-faro número 40 debe haber ocupado su sitio sobre el banco Five Fathom (de Cinco Brazas) (véase Aviso número 113 de 1884), y en la misma fecha el barco-faro número 19, fondeado sobre el banco Fourteen Foot, en la bahía Delaware, se habrá retirado para arenarlo, reemplazándole el número 24, aparejado de goleta, pintado de rojo con la palabra Relief con caracteres blancos en los costados y el número 24 en la popa; durante el dia sirve de señal una jaula en cada palo.

Carta número 586 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Santa Cruz.

Luces de Christiansted y de Frederichsted. (A. H., número 109,616. Paris 1884.) Además de la luz que se enciende en el puerto de Christiansted, que es visible á 4 millas, existe otra delante de la Aduana, fija blanca, visible á 2 millas, colocada en un esqueleto de hierro de 2^m.4 de altura.

La luz del puerto de Frederichsted ha dejado de encenderse reemplazándose por dos luces de Kerosine, elevadas 3 metros sobre el mar, visibles á 2 millas y colocadas en candelabros de hierro distantes entre sí 4^m.5 sobre los extremos del muelle central.

Carta número 52 de la seccion IX.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Luz flotante del muelle O. de Génova. (A. H., número 108[609. Paris 1884.) A causa de lo que han avanzado las obras en el muelle O. en construcción en el puerto de Génova se ha enmendado 100 metros para fuera.

Entrando, se debe como antes, dejar esta luz por babor. (véase Aviso número 7 de 1883).

Plano número 627 de la seccion III.

Boya de campana al E. de la Cala San Giovanni, isla Pianosa. (A. H., número 108[610. Paris 1884.) El 18 de Julio de 1884, se ha fondeado una boya de campana, por 5 metros de fondo, al NE. del bajo de 1^m.8 que está al E. de la Cala de San Giovanni, parte E. de la isla Pianosa.

Esta boya de campana tiene encima un globo pintado de blanco.

Situacion aproximada: 42° 35' 25" N. y 16° 18' 45" E. Carta número 252 de la seccion III.

Madrid 31 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose presentado en este Gobierno reclamaciones de varios comerciantes sujetos á lo dispuesto en el decreto de 27 de Marzo último, queda en suspenso la inscripcion en los registros de esta oficina interin no se resuelvan por la Superioridad las citadas reclamaciones.

Manila 18 de Junio de 1885. Justo Martin Lunas.1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera y D. Agustin L. Mercadante. Administradores de Hacienda pública que fueron de esta Capital, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, para contestar el pliego de calificación deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público correspondiente al 1.^o trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Junio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 29 de Mayo de 1885, ante la fé pública del Eseribano D. Numeriano Adriano, á saber:

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda
034054	Un anillo de oro con cinco brillantitos.	10 59	9 "	" "
82	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	1 51	2 "	" 49
86	Un alfiler de oro con perlititas, roto.	1 51	1 37	" "
93	Dos botones de oro con una perla cada uno.	6 05	5 "	" "
94	Dos clavos con oro y perlititas, falta una.	4 54	5 "	" 46
129	Dos gemelos de oro, cuatro botones de tumbaga.	1 51	1 37	" "
50	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	" "
51	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par broqueles con oro y coral.	4 54	4 54	" "
65	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 75	" 24
213	Un alfiler de oro con piedra y perla falsas, un anillo de oro con perlititas.	6 05	6 05	" "
31	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	" "
54	Un rosario de coral con oro.	6 05	5 "	" "
68	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	3 03	2 50	" "
69	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro con un brillantito.	15 12	13 "	" "
75	Una cadena de oro.	6 05	8 25	2 20
313	Un anillo de oro con un diamante.	12 10	11 "	" "
55	Dos agujas con oro y perlititas.	4 54	4 "	" "
59	Un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	9 08	8 "	" "
66	Dos clavos y un alfiler con oro y perlititas, un collar de oro con cruz de oro y perlititas.	16 63	15 "	" "
404	Una peineta con oro y perlas.	15 12	15 12	" "
5	Una peineta con oro.	1 51	1 37	" "
6	Una peineta, dos clavos y un alfiler con oro y perlititas.	27 20	28 "	" 80
12	Tres cucharas y tres cucharitas de plata.	6 05	5 50	" "
54	Una planchita y un pedacito de oro.	1 51	1 25	" "
64	Dos botones y un anillo de oro con perlititas.	4 54	4 "	" "
86	Un anillo de oro con un diamante.	18 14	18 50	" 36
502	Una peineta con oro, rota, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 25	" "
25	Una peineta con oro, una cruz de nácar con oro.	1 51	1 37	" "
53	Dos clavos con oro y perlas.	7 56	7 56	" "
57	Un anillo de oro con cinco brillantitos, uno id. con un brillante, un brillantito tabla y seis chispas.	49 21	46 "	" "
62	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	" "
73	Un alfiler de oro con perlititas, una peineta, dos clavos, un alfiler y un par broqueles con oro y coral.	6 05	6 05	" "
76	Dos botones de oro con ocho brillantitos.	7 56	6 "	" "
34584	Una aguja y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
88	Un rosario de coral con oro.	10 59	10 "	" "
95	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
601	Dos gemelos y tres botones de oro.	3 03	3 25	" 22
5	Una pulsera de oro con un brillante y veintidos brillantitos.	160 "	160 "	" "
12	Una peineta con oro y perlas.	10 59	10 "	" "
13	Cuatro clavos con oro y perlititas, falta una.	10 59	10 75	" 16
14	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1 51	1 37	" "
25	Un boton de oro con una perla, uno id. con piedra falsa.	1 51	1 75	" 24
26	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con piedra falsa, uno id. de tumbaga.	1 51	1 37	" "
59	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 "	" "
84	Una peineta con oro, una id. con tumbaga.	1 51	1 37	" "
730	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	2 "	2 "	" "
67	Una peineta con oro.	1 51	1 37	" "
88	Dos anillos de oro con perlititas, faltan dos.	3 03	2 75	" "
91	Dos agujas de tumbaga, un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 25	" 22
805	Una peineta, dos agujas y un par aretes con oro y pelo, un rosario de vidrio con oro.	7 56	7 56	" "
8	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda
906	Una peineta con oro.	1 51	1 75	" 24
7	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	2 50	" "
24	Un alfiler de oro con nueve brillantitos.	49 21	50 "	" 79
40	Doce cucharas de plata.	18 14	18 14	" "
41	Doce cucharas de plata.	18 14	18 14	" "
46	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 75	" 24
54	Un rosario de vidrio con oro, una cruz de oro.	4 54	4 "	" "
55	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 25	" 22
58	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	" "
76	Una peineta con oro y pelo, un anillo de oro con perlititas, faltan dos.	3 03	2 87	" "
35026	Un rosario de vidrio con tumbaga.	1 51	1 51	" "
43	Dos anillos de oro con perlititas, un par aretes de oro con pelo.	4 54	4 54	" "
53	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 "	" "
63	Un par aretes de oro con perlititas, seis pedacitos de oro.	4 54	4 75	" 21
86	Dos mancuernas de tumbaga, un anillo de oro con perlititas, dos botones de oro con una perlitita cada uno.	6 05	5 "	" "
97	Dos gemelos de tumbaga, tres botones de oro.	3 03	3 62	" 59
104	Dos anillos de oro con piedras falsas.	3 03	3 03	" "
13	Una peineta con oro y perlititas.	7 56	6 75	" "
20	Una peineta con oro, dos agujas con oro y pelo.	4 54	4 54	" "
44	Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	1 51	1 37	" "
201	Un anillo de oro.	4 54	4 75	" 21
35214	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	3 03	2 50	" "
49	Un relicario y un par aretes de tumbaga, un anillo de oro.	3 03	3 03	" "
72	Una peineta con oro, un rosario de nácar con oro, un par aretes de oro con coral, un boton de oro con piedra falsa.	3 03	3 25	" 22
79	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	2 87	" "
90	Un relicario de tumbaga.	1 51	1 51	" "
98	Un collar de oro con cruz de oro y perlititas.	6 05	5 "	" "
310	Dos clavos y un alfiler con oro y perlititas.	9 08	8 "	" "
18	Una peineta con oro, un par aretes de oro, dos anillos de tumbaga.	3 03	2 75	" "
23	Un anillo de oro con un brillante, ocho diamantitos y dos idem.	16 63	17 "	" 37
27	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
59	Un anillo de oro con tres brillantitos.	15 12	16 "	" 88
81	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "
408	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 50	" "
49	Cinco cucharas de plata.	4 54	5 "	" 46
50	Una peineta con oro y perlas.	10 59	10 59	" "
63	Dos botones de oro, uno id. con perlititas, falta una.	1 51	1 37	" "
531	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	10 59	10 59	" "
38	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "
45	Un anillo de oro con tres diamantitos, uno id. con uno id. y cuatro brillantitos, otro id. con tres perlititas.	24 18	23 "	" "
46	Un anillo de oro con piedra falsa, un boton de oro con una perlitita.	1 51	1 51	" "
58	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	3 03	3 37	" 34
59	Un rosario de vidrio con oro.	6 05	5 "	" "
80	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	" "
615	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 25	" "
17	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	" "
21	Tres peinetas con oro.	6 05	6 05	" "
27	Un anillo de oro con siete brillantitos.	10 59	9 "	" "
62	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 75	" 24
89	Un cairel de plata, un anillo de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
94	Un alfiler de oro con un ópalo.	9 08	9 25	" 17
709	Dos clavos con oro y perlititas, un anillo de oro con cinco diamantitos.	12 10	12 50	" 40
14	Un rosario de madera con oro.	6 05	6 05	" "
15	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	1 51	1 37	" "
17	Una peineta con oro, un par aretes de oro con piedras falsas y perlititas.	3 03	2 50	" "
21	Un anillo de oro con tres diamantes.	12 10	12 10	" "

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Clases pasivas.

El día 1.º del próximo mes de Julio se abre el...

Manila 20 de Junio de 1885.—Bernardo Carvajal.

JUNTA CENTRAL

ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIA LAS DESGRACIAS...

Secretaría.

Comunicacion de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

Table with columns: P. C., Parroquias, P. C. listing various parishes and their corresponding amounts.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Juéves próximo 25 del que rige, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta...

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao...

relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo...

NICHOS DE ADULTOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Junio de 1885. Lists parishes and their respective adult niches.

PROROGADOS CUMPLIDOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Junio de 1885. Lists prorogated adult niches.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Junio de 1885. Lists parishes and their respective infant niches.

PROROGADOS CUMPLIDOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Junio de 1885. Lists prorogated infant niches.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la enagenacion de veinticinco kilogramos quinientos gramos de hierro viejo; trece kilogramos ochocientos ochenta gramos de estaño; seis kilogramos ochocientos gramos de zinc...

Manila 20 de Junio de 1885.—Benigno Toda.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALE ALMONEAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos plicos del edificio llamado antigua Aduana...

Manila 17 de Junio de 1885.—P. S., Edrdo Martin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas. Pliego de condiciones generales jurico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de...

esta Capital y la subalterna de Cagayan, el arriendo del juego de gallos de esta última localidad redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cagayan bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil ochenta pesos. 2.º La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda...

Obligaciones del contratista.

- 4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior. 5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto. 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. 7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin. 8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables. 9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio. 10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda. 11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte. 12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes: 1.º Todos los Domingos del año. 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz. 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas. 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año. 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA. 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que señale la Intendencia. 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista. 14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde. 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz. 16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo. 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15. 18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al vez...

ficarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arrojen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Cagayan la cantidad de trescientos cuatro pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribiere el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la

cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 22 de Mayo de 1885.—El Administrador Central. P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan por la cantidad de... pesos... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

P. S., Cámara.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Sixto Samonte y otros por asalto y robo.

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos individuos desconocidos que en la noche del 24 de Diciembre de 1884, asaltaron el casco núm. 1771 en las aguas de esta bahía, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitania de puerto á responder á los cargos que resultan contra ellos en la referida sumaria.

Manila 19 de Junio de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 736 instruida contra Román Isip y otros por asalto y robo.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á nueve individuos desconocidos que en 27 de Agosto de 1884 asaltaron el casco de la propiedad de D. Julian Buysen en las aguas de esta bahía frente al rio Pasac de la provincia de la Pampanga, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitania de puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 20 de Junio de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Manuel Blanco Echeverría, Capitan de la primera Compañia del segundo Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la primera Línea, y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército, me conceden, como Juez Fiscal, de las diligencias sumarias que instruyo, en averiguacion de los actas que en la tarde del veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en el sitio de Cupang, jurisdiccion del pueblo de Ribera de San Fernando, de esta provincia de Zambales, acometieron á una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo; por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, á la aeta Petra, del referido sitio, de estado soltera de veinte años de edad, ó hija de la aeta Banding, paa que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia, sita en la casa cuartel de la Guardia Civil, de esta Cabeera, con objeto de prestar declaracion en ellas, y no residiendo en esta provincia, lo haga á la primera autoridad de la en que se halle, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificar dicha presentacion, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este dicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila», y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba Cabeera de la provincia de Zambales á 5 de Junio de 1885.—Manuel Blanco.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal, de las diligencias sumarias que instruyo, en averiguacion de los individuos que formaban la culilla, que en la tarde del 8 de Noviembre de 1883, en el sitio de Baclay, jurisdiccion del pueblo de Rivera de San Fernando de esta provincia de Zambales, acometió una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo, hirido gravemente al guardia de 2.ª clase de la misma Pedro Gderon Aguila; por el presente primer edicto, cito, llamo, y emplazo, á el aeta conquistado del barrio de Chiqueri, de precitado pueblo, llamado Fulgencio, que servia de guía, en mencionada fuerza, en el momento de la ocurrencia para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia, sita en la Casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabeera, para responder á los cargos que en las

mismas le resultan, y no residiendo en esta Provincia, haga á la primera autoridad de la en que actualmente se halle, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificarlo, será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insertará en la «Gaceta de Manila» y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba cabeera de la provincia de Zambales á 3 de Junio de 1885.—Manuel Blanco.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija en propiedad de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez al procesado ausente nombrado de vino de Balinag, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado en sus cárceles por ser procesado en la causa núm. 40 contra el mismo y otro por falsificacion de moneda, de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 18 de Junio de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Don talino Ortiz y Airoso.

Don Fulgencio Castillo, vecino del pueblo de Bauan de esta provincia, solicita en este Juzgado se declare ser su propiedad y posesion dos terrenos existentes en el barrio de Maynaga de dicho pueblo, que dice haber comprado en Mayo último en cuatro mil pesos á sus padres D. Camilo Castillo y doña Rosalia Caponpon, el uno diez y ocho cabanes poco más ó menos de semilla de paláy y linda al Norte con tierras de doña Catalina Caponpon y José Abanilla, al Sur con tierras de D. Luis Dimaapi y D. Mariano Hernandez, barranco en medio al Este con las de la misma doña Catalina, y al Oeste con las de Silvestre Magboo, y el otro terreno de diez cabanes más ó menos de semilla de paláy, que linda al Este con el mar, al Sur, y Oeste con tierras de D. Luis Dimaapi, y al Norte con la calzada del citado barrio de Maynaga.

Y se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á oponerse, deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se accederá á la solicitud del mencionado D. Fulgencio Castillo.

Batangas y Escribania de mi cargo á 16 de Junio de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la informacion judicial practicada en este Juzgado á instancia de Pedro Abanzado sobre posesion por más de treinta y siete años de un solar situado dentro de la poblacion del pueblo de San Pablo, que linda por Este con el solar de D. Valentin de Torres; por Sur con el de D. Fausto Cabrera y por Norte y Occidente con las calles de la poblacion; adquiridos por título hereditario de su difunto padre D. Agapito Abarzado; para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á deducir en forma sus oposiciones, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabeera de la Laguna á 18 de Junio de 1885.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza.

Don Ricardo Monet, Gobernador P. M. de la provincia de Tarlac y Juez de primera instancia interino de la misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Domingo Manangan, indio, casado, de 42 años de edad, natural de Camiling, vecino de Paniquil, de oficio labrador; para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre fuga. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las posteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Junio de 1885.—Ricardo Monet.—Por su mandato de su Sría., Juan Nepomuceno.